

4) José E. Durán, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

5) Lorenzo Martínez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

6) Martín Ramos Paredes, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3128 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3128

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Máximo Martínez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

2) José Alcedo Báez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales.

3) Ramón Antonio Domínguez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

4) Isaías Peña, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

5) Bienvenido Figueroa, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

6) Hilario de León Matos, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

7) Juan Isidro Coronado Rosario, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

8) Miguel Almonte, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

9) Angel María Céspedes Castillo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3129 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3129

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;